

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO GARANTIA REAL (HIPOTECA).
DTE. BANCOLOMBIA S.A.
DDO. OSCAR SILVESTRE DAZA LAVERDE.
RAD. No. 20 001 31 03 001 2016 00223 00

Encontrándose el proceso al despacho, conforme a la solicitud que antecede presentada por el apoderado del deudor OSCAR SILVESTRE DAZA LAVERDE, en el cual allega al despacho acta de negociación de deuda de fecha 05 de diciembre del 2018 y requiere levantamiento de medidas cautelares decretadas sobre bienes del demandado, el despacho habiendo estudiado lo pretendido, resuelve, negar la solicitud de levantamiento de medidas cautelares por resultar improcedente, teniendo en cuenta en primera medida que no se trata de una comunicación del funcionario que realice el procedimiento de insolvencia, donde indique la orden emitida junto a la necesidad de ello, máxime cuando el artículo 553 del CGP contempla la posibilidad de levantamiento de medidas cautelares exclusivamente cuando en el acuerdo de pago se disponga la enajenación de los bienes embargados, lo cual no sucede en este caso en el cual el deudor se compromete al pago en plazos, además de lo esgrimido tampoco ha sido solicitado por el acreedor dentro del presente asunto quien continua con el proceso suspendido en su totalidad lo cual incluye las medidas cautelares hasta que se verifique el cumplimiento del acuerdo.

Por todo lo considerado el despacho no accede a lo solicitado en las condiciones actuales en que se encuentra el asunto, para lo cual podrán estudiarse nuevas solicitudes que sean acordes a lo reglamentado por la norma procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DECRETO L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

JOSEC

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 62 el día 22/OCTUBRE/2020

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA